Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	29/10/2026 09:30	**Fecha/hora resolución**	29/10/2026 09:53
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000002048
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026XE-000134-0001101142	**Nombre Institución**	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	PACLITAXEL 6MG/ML SOLUCION ESTERIL PARAINYECCION CONCENTRADO. 1-10-41-4395, Ley 6914		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002323	07/10/2026 12:58	MAURICIO FONSECA PINILLA	PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I.- Que el siete de octubre de dos mil veintiséis, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la empresa Panamedical de Costa Rica Sociedad Anónima, interpuso ante esta Contraloría General de la República, recurso de objeción en contra el pliego de condiciones (modificaciones) del procedimiento especial No. 2026XE-000134-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la adquisición de *"Paclitaxel 6mg/Ml solución estéril para inyección concentrado. 1-10-41-4395, Ley 6914"*.

II.- Que mediante auto No. 8052026000001532 de las ocho horas con treinta minutos del ocho de octubre de dos mil veintiséis, esta Contraloría General otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062026000003006 del veinte de octubre de dos mil veintiséis.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000002323 - PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

a) Sobre la regla fiscal. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Mediante resolución número R-DCP-SICOP-01705-2026 de las 10:08 horas del 21 de setiembre de 2026, esta Contraloría General resolvió el recurso de objeción interpuesto por la empresa Global Pharma Int. Sociedad Anónima, la cual objetó el pliego de condiciones del presente procedimiento especial en primera ronda. En dicha resolución este órgano contralor determinó que ostenta la competencia para conocer y resolver los recursos de objeción del procedimiento especial promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social.

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO.

a) Sobre la modificación del pliego de condiciones y el cómputo del plazo de la apertura de ofertas. Criterio de la División. Indicó **la objetante** que, mediante el Aviso 3 (publicado el 24/09/2026) la Administración sustituyó la Ficha Técnica versión CFT 04509 por la nueva versión CFT 0001, prorrogando la apertura de ofertas únicamente hasta el 09/10/2026, otorgando un lapso de tan solo 11 días hábiles entre la modificación y la apertura. Señala que, su representada tiene precalificado y registrado el producto bajo la versión anterior (CFT 04509), por lo que solicitó la actualización a la nueva Ficha CFT 0001 desde la misma fecha del aviso (24/09/2026). No obstante, al no recibir respuesta oportuna de la Administración en un plazo tan estrecho, la fecha de apertura fijada le impide participar en el concurso. Invoca la violación a los principios constitucionales y de contratación de razonabilidad, proporcionalidad y libre concurrencia y solicita que se prorrogue la fecha de apertura de ofertas para que se puedan evacuar los trámites de actualización de la Ficha Técnica de su representada y de los demás potenciales oferentes.

Sobre lo planteado **la Administración** manifestó que, en cumplimiento de la resolución R-DCP-SICOP-01705-2026, se procedió a modificar el empaque secundario a presentaciones de 1 a 10 frascos ampollas, de tal modo que el aviso únicamente actualizó las fichas técnicas y de empaque en SICOP, manteniendo invariables todas las demás bases y condiciones del concurso. No obstante, la Administración omitió pronunciarse sobre el fondo del reclamo referido al plazo de 11 días hábiles fijado para la apertura de ofertas y su impacto en los trámites de actualización del registro precalificado de oferentes.

Para resolver lo planteado por las partes, esta Contraloría General observa que consta en el expediente administrativo que, mediante la publicación del Aviso 3 el día 25 de septiembre de 2026 (apartado “Ingreso del pliego de condiciones”, secuencia 04) , la Administración procedió a sustituir la Ficha Técnica versión CFT 04509 por la versión CFT 0001, prorrogando la fecha fijada para la apertura de ofertas al día 9 de octubre de 2026. Dicha calendarización generó un término efectivo de once (11) días hábiles entre la publicación de las nuevas especificaciones técnicas de empaque y la apertura del concurso.

En vista de lo anterior, se constata la inobservancia del marco reglamentario especial que rige la presente contratación y una potencial limitación a la participación. En este sentido, conviene destacar que el artículo 15 del “*Reglamento para la compra de implementos médico-quirúrgicos, medicamentos, reactivos y biológicos, materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque* (aprobado en sesión de Junta Directiva No. 9575) dispone expresamente que: *“El plazo para recibir ofertas será de un máximo de quince días hábiles. Las ofertas deben presentarse de acuerdo con lo que dispone el pliego de condiciones de la compra (…)”* por lo que, en el caso bajo estudio la Administración omitió otorgar el plazo legal máximo contemplado en el ordenamiento especial para la recepción de ofertas, tratándose de una contratación cuyo acceso se encuentra estrictamente condicionado al Registro Precalificado de Oferentes y Productos, y en el cual la Ficha Técnica constituye un documento vinculante y de acatamiento obligatorio que debe permitir la participación en igualdad de condiciones (artículos 2 y 15 del Reglamento 9575).

Así las cosas, considerando que la Administración no se refirió a este aspecto en la audiencia especial otorgada, esta Contraloría General considera que la reducción de dicho lapso a 11 días hábiles tras modificar sustancialmente la ficha técnica, puede colocar en un estado de imposibilidad a los oferentes para participar, ya sea para ajustar su oferta a los nuevos requerimientos o inclusive, para poder concluir su trámite de registro, sin desconocer desde luego que conforme al numeral 12 del mismo cuerpo normativo, se faculta al órgano técnico para resolver en un plazo de hasta 60 días naturales dichas gestiones.

En este punto debe destacarse que, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y el numeral 93 de su Reglamento (RLGCP) cuando facultan a la Administración para modificar de oficio el pliego hasta en dos ocasiones antes de abrir ofertas. Si la variación es no esencial, por no alterar la concepción original del negocio, solo debe comunicarse en el sistema digital. Por el contrario, **si la modificación es calificada como esencial** por introducir una alteración importante en la naturaleza del objeto contractual, la norma exige obligatoriamente ajustar el cronograma. En este supuesto, los plazos para la recepción de ofertas deben ser ampliados, otorgando nuevamente el plazo mínimo legal estipulado según el tipo de licitación, que para el caso bajo estudio por tratarse de una compra amparada a la Ley No. 6914, amplía el reglamento de anterior cita.

Lo anterior, debe ser analizado por la Administración desde la aplicación de los principios que informan la contratación pública, especialmente el principio de eficiencia, que instituye que los procedimientos de adquisición deben orientarse no solo a satisfacer con oportunidad la necesidad pública, sino a garantizar las condiciones idóneas para obtener la mayor pluralidad y diversidad de ofertas posibles. En este sentido, un concurso con una concurrencia disminuida por plazos operativos estrechos, riñe de forma directa con la búsqueda de las opciones más convenientes en calidad y precio para la seguridad social.

Por lo tanto, ante modificaciones que inciden directamente en las especificaciones técnicas del medicamento -como lo fueron los ajustes introducidos a la ficha técnica institucional mediante el Aviso 3-, la Administración tiene la obligación de efectuar un análisis riguroso de razonabilidad y proporcionalidad del plazo para la recepción de ofertas, para verificar que el intervalo de días concedido entre la publicación de las modificaciones cartelarias y la apertura de ofertas garantice el pleno respeto a la normativa aplicable y facilite una amplia participación.

Conforme lo anterior, esta Contraloría General declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **Panamedical de Costa Rica Sociedad Anónima**, para que la Administración garantice el cumplimiento de la normativa en el

establecimiento del plazo para la recepción de ofertas, según se ha expuesto en la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/10/2026 09:32	**Vigencia certificado**	22/06/2023 15:01 - 21/06/2027 15:01
DN Certificado	CN=REBECA BEJARANO RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=REBECA, SURNAME=BEJARANO RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0923-0867		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/10/2026 09:52	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/11/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01970-2026	**Fecha notificación**	29/10/2026 10:33